



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.

VISTOS: Para resolver la ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324001102**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Por medio de la presente, solicito se me proporcione:

La representación impresa (en formato PDF) de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos de impuestos realizados por IMSS-BIENESTAR a las haciendas o secretarías de finanzas de las entidades federativas a nombre del IMSS-BIENESTAR donde:

- a) IMSS-BIENESTAR tenga empleados.
- b) Se haya efectuado el pago del Impuesto Estatal Sobre Nóminas, o su equivalente, conforme a las leyes de cada entidad.

Las pólizas contables que registren:

- a) El pago de dichos impuestos locales.
- b) La provisión de estos impuestos.

En las pólizas contables se requiere que:

Se observen las cuentas contables afectadas en cada uno de los registros.

Se incluyan las firmas, nombres y cargos de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron cada póliza.

Esta solicitud abarca los meses de mayo y junio de ejercicio fiscal 2024 en curso." (sic)

- II. Con fecha 18 de junio de 2024, le fue turnada la solicitud de mérito a la **Unidad de Administración y Finanzas**, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 23 de agosto de 2024, mediante correo electrónico institucional, la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:



“..En atención a las solicitudes de acceso a la información pública, registradas con el número de folio 333021324001102, se solicita de su amable apoyo a efecto de que con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorgue ampliación del plazo para brindar respuesta del folio en cita, ya que se requiere elaborar versiones públicas de una considerable cantidad de documentales aunado a la carga de trabajo así como el poco personal para su desahogo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo...”

- IV. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado, conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o, en su caso, revocar la solicitud de ampliación de plazo para brindar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública propuesta por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:”

Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo siguiente:

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

En ese sentido y toda vez que la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia, en atención a lo descrito, con fundamento en los preceptos legales invocados, este órgano colegiado:

RESUELVE

Página 2 de 3



PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324001102**, solicitada por la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera Electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico de IMSS-BIENESTAR.

Así, por mayoría de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P.C. HUBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-100-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **26 DE AGOSTO DE 2024**.